

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez y MEZO, calle de la Compañía, número 5.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que en 21 de Setiembre de 1871 se presentó ante dicho Juzgado D. Francisco Oubiña Barreiro, comprador al Estado de una finca procedente del iglesario de San Pedro de Fuente Carmoa, número 3,570 del inventario respectivo, manifestando que al extremo del Norte y en direccion al Oeste carece la finca de marco ó mojon que la separe de la que tambien compró al Estado D. Eugenio Salgado, y que interesando á ámbos la demarcacion de sus propiedades, solicitaba que con citacion de aquel, se procediese por el Juzgado á verificar el amojonamiento y deslinde debido, con presencia de los títulos y demás documentos necesarios:

Que acordado así por el Juzgado, hechas las citaciones consiguientes y ántes de llevarse á efecto el deslinde, el Administrador económico de la provincia se dirigió al Gobernador manifestándole que en vista del expediente promovido en la dependencia de su cargo por don Eugenio Salgado sobre deslinde y amojonamiento de la finca núm. 3,336 procedente del iglesario de San Pedro de Fuente Carmoa, y de lo espuesto por don Francisco Oubiña, colindante y llevador de la núm. 3,370, habia acordado se llevase á efecto el deslinde solicitado, y además que tenia noticia de que por parte de D. Francisco Oubiña se habia presentado idéntico deslinde del Juzgado de primera instancia que era incompetente para acordarlo:

Que en vista de esta comunicacion el Gobernador en 16 de Octubre requirió

de inhibicion al Juez de Cambados, alegando que el conocimiento del asunto corresponde á la Administracion por tratarse de fincas pertenecientes al Estado, pero no citaba disposicion alguna en que apoyase la competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion para continuar conociendo del negocio, porque se trataba de un deslinde de fincas que no puede ser reputado como incidente de la venta, y porque con tal acto no pueden lastimarse los intereses de la Hacienda, pues además de pertenecer hoy las fincas á varios particulares, el deslinde no decide cuestiones de propiedad ni posesion:

Que el Gobernador, sin oír el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se hallé entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asisten, y siempre el testo de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 64 del citado reglamento que dispone que el Gobernador, oído el Consejo provincial, dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que el Gobernador de Pontevedra, al requerir de inhibicion al Juzgado de Cambados, no citó el testo de la disposicion en que fundaba su competencia, ni tampoco oyó el parecer de la comision provincial ántes de insistir en el requerimiento:

Considerando que ambas omisiones constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que, mientras no sean debidamente subsanados, impiden la decision del conflicto;

Conformándome con lo consultado

por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á 26 de Junio de 1872.—Amadeo.—El presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(G. del 3 de Junio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

Disueltas las Córtes por el decreto de 28 del mes actual, y no estando autorizados por las mismas los presupuestos generales del Estado, correspondientes al próximo año económico 1872 á 1873; conformándome con lo propuesto por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros y en cumplimiento del artículo 32 de la ley de 25 de junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran vigentes para el año económico 1872 á 1873, interin las próximas Córtes no resuelvan otra cosa, unos presupuestos iguales á los que han regido durante el actual año económico 1871 á 1872.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

(G. del 4 de Julio de 1872.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.: En telégrama de de 3 de Mayo último, de que se dió conocimiento al Ministerio del digno cargo de V. E., se dijo á los Capitanes generales de los distritos lo siguiente:

Disponga V. E. que á los Voluntarios de la Libertad movilizados que se emplean en la custodia de las vias férreas ó en otros servicios activos se les abone por la administracion militar, con cargo al presupuesto de la Guerra, los auxilios

que V. E. juzgue indispensables.

De real orden lo reitero á V. E. para los efectos que corresponda en ese Ministerio de su digno cargo, consecuente á lo manifestado por el mismo en 21 del espresado mes de Mayo, y en el concepto de que por despacho telegráfico de 21 de Abril anterior se autorizó tambien á los Capitanes generales de los distritos para facilitar el armamento y municiones que puedan necesitar los Voluntarios de la Libertad y que consideren pueden prestar útiles servicios á la dinastía y á las instituciones actuales.

Lo que de real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva mandarla publicar en el Boletín oficial de esa provincia para el de sus respectivos Ayuntamientos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1872.—El Subsecretario, Sabino Herrero.

Sr. Gobernador de la provincia de...

##### Esposicion.

Señor: La vida de las sociedades humanas regidas por instituciones libres ha de fundarse en la leal inteligencia y en el honrado cumplimiento de las leyes, así de parte de los ciudadanos como de parte de los Gobiernos; el poder que se ejerce por la razon y se dirige á realizar la justicia es el mas fuerte de los poderes; la autoridad que se apoya en la opinion es la mas blanda, y al propio tiempo la mas eficaz y respetada de las autoridades; el común respeto á lo que que existe por la voluntad de los mas y mediante la intervencion de todos es la sola base del orden estable y verdadero; y siendo símbolo de este respeto la sumision á la ley, del Gobierno ha de proceder el ejemplo; porque la arbitrariedad del poder es quien engendra en el pueblo apettos de rebellion, ó le inspira por lo menos deseos de desobediencia.

Penetrado de estas ideas el Gobierno de V. M., y atento á las justas exigen-

cias de la opinion, tiene el deber inescusable y urgente de restablecer el imperio de la ley donde quiera que esta se encuentre desconocida ó ultrajada; y más si al violar la ley se ha vulnerado en el sufragio universal el principio de la soberanía.

Producto son del sufragio universal las corporaciones municipales y provinciales: partes esenciales de nuestro organismo, elemento indispensable de nuestra vida, merecen tanto más estas corporaciones el respeto al libre ejercicio de su movimiento y á la integridad de su principio, cuanto que, sin tocar á su origen ni menoscabar su independencia, hay en la ordenada combinacion legal de nuestro sistema vigente medios expeditos y eficaces de conservar la jerarquía, resolver las dificultades, dirimir los conflictos, impedir en la Administracion los extremos de la anarquía, enmendar yerros, suplir omisiones, corregir faltas y castigar excesos, manteniendo así vivas y fecundas, al par que la accion del Gobierno, la espontaneidad y la iniciativa de los municipios y las provincias.

No son estos el lugar y el momento adecuados para abrir debates ni para fulminar censuras; pero si altas consideraciones le vedan hacerlo al Gobierno de V. M., graves empeños, dictados enérgicos de la conciencia, imperiosas reclamaciones de la verdad le ponen en obligacion de decir que la situacion en que encuentra los ayuntamientos, ni corresponde á los principios que acaba de indicar, ni es arreglada á la ley, ni está conforme con la jurisprudencia creada por las decisiones del Consejo de Estado.

La ley no consiente la airada disolucion de los ayuntamientos, y disueltos están gubernativamente muchos ayuntamientos de España; la ley no autoriza la suspension, grado máximo de la penalidad administrativa, sino pasando por los dos grados inferiores, y heridos están de suspension muchos ayuntamientos sin que antes hayan sido apercibidos ni multados; no cabe dentro de la ley equiparar con la suspension judicial la administrativa, y por actos de la Administracion, suspensos siguen muchos ayuntamientos, sin que á pesar de haber trascurrido los 50 dias que señala la ley para proceder judicialmente contra ellos haya sido repuestos como de derecho lo están por ministerio de la ley misma.

No hubieron de parecer todavía bastantes estos actos á la realizacion del sistema á que respondian; pues que de improviso, sin otro criterio legal que el arbitrio de los gobernadores, sin otro expediente justificativo, que la orden que lo dispuso, sin garantía jurídica alguna, sin la sumision al juicio criminal que la ley ordena, sin sentencia de juez, fueron disueltos varios ayuntamientos.

De tan grave acuerdo y resolucion tan extraordinaria no ha podido encontrar el ministro que suscribe, no obstante su esquisito y prolijo empeño en buscarlo, otro antecedente que una orden circular por telégrafo á los gobernadores y firmada por el oficial encargado entonces en este ministerio de la seccion de orden público, cuyo texto es fuerza insertar aquí, ya que esa orden constituye

todo el expediente instruido en este ministerio para la disolucion de aquellos ayuntamientos. Los ayuntamientos carlistas son hoy focos de insurreccion y un peligro para la paz pública; proceda V. S. inmediatamente á disolver los que existan en esa provincia, reemplazándolos con personas adictas á las instituciones y de gran energía para defender la libertad y el orden.

El Gobierno de V. M. no califica esa conducta; pero no puede consentir que la situacion creada por ella se mantenga.

Ni puede subsistir una situacion opuesta á la que establece la ley y reclama la justicia, ni es lícito investigar las ideas políticas que profesen los individuos de un municipio cuando la Constitucion reconoce el derecho á la libre profesion de todas las ideas y declara la aptitud de todos los ciudadanos para todos los cargos, y cuando los ayuntamientos no pueden ser otra cosa para el Gobierno que elegidos del voto popular y administradores de los intereses municipales.

Practicar sistema semejante equivaldria á sustituir las antiguas leyes de raza con leyes de partido, no ménos injustas y odiosas: por eso el Gobierno de V. M., que es Gobierno para la nacion española, y que á los españoles todos ha de garantizar al amparo de las leyes, no quiere decir hasta qué punto haya podido atentarse contra ayuntamientos liberales so color de obrar contra los ayuntamientos carlistas. Lo que importa y urge es reintegrar en su estado legítimo las corporaciones populares; lo que no cabe dilatar es el restablecimiento de las leyes; lo que no se puede permitir es que ayuntamientos nombrados sin facultades y contra derecho sigan ocupando el puesto que corresponde á los elegidos del pueblo.

Y si hay verdaderas razones de orden público que atender, atenderlas quiero el Gobierno; que por lo mismo que á nadie cede en amor á la libertad, á nadie le cederé tampoco en decision y en energía para mantener el orden, primera necesidad de los pueblos libres y de las naciones civilizadas; pero dentro de la legalidad hay medios sobrados y procedimientos eficaces para asegurarle; y sin actos de arbitrariedad ni medidas extraordinarias, basta con que sepan cumplir las autoridades con su deber para que, apreciando las circunstancias, den completa satisfaccion, dentro de la ley y sin salirse de sus preceptos, á todas las necesidades del orden.

Fundado en las consideraciones que preceden, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de julio de 1872.—El ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

**DECRETO.**  
De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros, yo, el ministro de la Gobernacion, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Los ayuntamientos disueltos total ó parcialmente por virtud de la circular de 26 de abril último serán restablecidos inmediatamente.

Art. 2.º En las provincias que se en-

cuentren en estado de guerra, los gobernadores civiles, de acuerdo con las autoridades militares, procurarán, á la vez que restablecer el imperio de la ley municipal, proveer á las necesidades del orden público mediante procedimientos legales.

Art. 3.º Las diputaciones y ayuntamientos suspendidos gubernativamente y sometidos á los Tribunales de justicia volverán inmediatamente á sus puestos, salvo el caso de haberse ratificado la suspension por el Tribunal de justicia competente.

Art. 4.º Los gobernadores civiles, oyendo á las comisiones provinciales en lo concerniente á ayuntamientos en todos aquellos casos en que por razon de sus circunstancias lo estimen oportuno, adoptarán con urgencia las disposiciones convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á 5 de julio de 1872.—Amadeo.—El ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

(G. del 4 de julio de 1872.)

## AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 1.º del actual, la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 13 de Abril último lo siguiente:

Excmo. Sr.: Teniéndose noticia en este Ministerio de que algunos documentos procedentes del extranjero, vienen acompañados de traducciones al castellano hechas por intérpretes jurados de la localidad, y para evitar que estos aunque legalizados por nuestros Cónsules, puedan ser consideradas como válidas en contra de lo dispuesto, ruego á V. E. que se sirva llamar la atencion de quien corresponda, á fin de que no sean admitidas como dignas de fé mas que las traducciones hechas en la interpretacion de lenguas de este Ministerio ó por los intérpretes jurados de real nombramiento, ó bien las verificadas por los Cónsules acreditados en España de los paises con los cuales se ha estipulado esa prerrogativa en virtud de convenios especiales. Lo que de real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. á fin de que lo haga á su vez á todos los Jueces de primera instancia de su territorio á los efectos indicados en la preinserta comunicacion.

Y por mandado de S. E. se publica la preinserta real orden en este Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio á los efectos que la misma espresa.

Burgos 30 de Junio de 1872.—Valero Campo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 1.º del actual, la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista del expediente formado en este Ministerio á consecuencia de una comunicacion remitida por el Sr. Ministro de Estado, en que propone la fórmula mas conveniente á fin de evitar retraso en el cumplimiento de los exhortos que se remitan á las autoridades de los Estados Unidos, S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde á todos los Tribunales y Juzgados el mas exacto cumplimiento del art. 34 del real decreto de 17 de Noviembre de 1852 y se disponga al propio tiempo que ade-

más de determinarse la autoridad á quien se requiera, conforme á la division territorial del país á donde el exhorto se dirige, se use de la cláusula general ó *quiera Tribunal del mismo que sea competente* y que se determine precisa y necesariamente el objeto á que se encamina el exhorto y detalladamente cuantas preguntas deban dirigirse por la autoridad exhortada, cuando se trate de instancias rogatorias á cuyo tenor deban ser examinadas algunas personas. Lo que de real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. I. para que á su vez se sirva hacerlo á todos los Juzgados del territorio de esta Audiencia, encargándoles su mas riguroso cumplimiento.

Cuya real orden se inserta en el Boletín oficial por disposicion de S. E. encargando á los Jueces de primera instancia del territorio su mas exacto y puntual cumplimiento.

Burgos 30 de Junio de 1872.—Valero Campo.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Piélagos.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 73, se halla terminado y espuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la fecha, en el local de la secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Piélagos 1.º de Julio de 1872.—Mateo Mazorra.

### Ayuntamiento de Limpias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico próximo de 1872-73, está terminado y queda espuesto por término de ocho dias en la secretaría del ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios.

Limpias 16 de Junio de 1872.—Jose Riras.

### Ayuntamiento de Reinosa.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Reinosa y su Junta municipal, en virtud de las facultades que le concede la regla 2.º del art. 130 de la ley, ha acordado exhibir en el año económico 1872 á 1873 el arbitrio por razon de puesto y sitio de 12 céntimos de peseta por cada cabeza de res vacuna, caballo, mular y asnal, que se pongan en las ferias mensuales y generales de Santiago y San Mateo que se celebran en esta poblacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos.

Reinosa 2 de Julio de 1872.—Joaquin Garcia de Soto.

### Ayuntamiento de Mazcuerras.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1872 á 73, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean procedentes en el plazo prefijado.

Mazcuerras 26 de Junio de 1872.—Pedro de Cayiedes.

# Distrito municipal de Santander.

AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.

—0—

Provincia de idem.

Mes de Mayo.

## Ayuntamiento del mismo.

Extracto de la cuenta de caudales de dicho Ayuntamiento, referente al mes arriba espresado.

CARGO.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Art. 1.º Existencia que resultó en fin de abril último . . . . .	315.392 04	
<i>Capítulo 1.º—Impuestos establecidos.</i>		
Art. 1.º Producto del alquiler de cajones y galerías de los dos edificios Mercados públicos . . . . .	1.749 62	
Art. 2.º Idem de aprovechamiento en los ramos de policía urbana . . . . .	1.100 .	
Art. 5.º Idem de venta de terrenos en el Cementerio general de esta ciudad . . . . .	400 .	5.249 62
<i>Capítulo 2.º—Beneficencia municipal.</i>		
Art. 1.º Producto de los dos establecimientos Hospital y Casa de Caridad . . . . .	4.429 .	
<i>Capítulo 3.º—Ingresos extraordinarios.</i>		
Art. 2.º Producto del esquilmado del arbolado público de esta ciudad . . . . .	168 25	
<i>Capítulo 6.º—Recursos para cubrir el déficit.</i>		
Art. 3.º Producto de los arbitrios ordinarios . . . . .	5.000 .	
Art. 4.º Producto del arbitrio sobre multas . . . . .	209 10	
Art. 5.º Idem del idem sobre artículos de comer, beber y arder . . . . .	39.939 25	45.148 35
<i>Ingresos deducidos de los gastos.</i>		
Reintegro del importe de obras llevadas á efecto por Administración en una alcantarilla particular . . . . .	9 25	
Idem del idem de gastos de salvamento ocasionados por el incendio ocurrido en la chimenea de una casa radicante en la calle de la Libertad . . . . .	13 .	22 25
<b>Total del cargo . . . . .</b>	<b>368.409 51</b>	

## DATA.

### Capítulo 1.º—Ayuntamiento.

Art. 1.º Sueldos del personal de secretaria, profesores facultativos titulares y otros dependientes . . . . .	3.620 67	
Art. 5.º Haberes de la encargada de la limpieza del salon de sesiones . . . . .	38 02	
Art. 6.º Gastos por redencion de quintos . . . . .	350 .	
Art. 7.º Id. de elecciones para Diputados á Cortes . . . . .	32 50	
Art. 8.º Idem menores de la Casa Consistorial . . . . .	9 .	4.050 19

### Capítulo 2.º—Policía de seguridad.

Art. 1.º Haberes del personal de la Guardia municipal . . . . .	1.448 21	
Art. 3.º Idem del idem destinado á contrarestar los incendios . . . . .	270 81	
Art. 4.º Idem del idem de vigilancia nocturna . . . . .	2.104 57	3.832 59

### Capítulo 3.º—Policía urbana.

Art. 1.º Haberes del encargado de los relojes de la ciudad, aparejador y sobrestante de obras públicas . . . . .	277 03	
Art. 1.º Ornato y comodidad de paseos públicos . . . . .	32 .	
Art. 2.º Gastos del alumbrado público . . . . .	2.000 .	
Art. 3.º Haberes del personal de celadores de fuentes y barrenderos . . . . .	1.648 05	
Art. 4.º Haberes del personal de jardineros y camineros de la Ciudad . . . . .	821 74	
Art. 4.º Gastos de reforma y entretenimiento de paseos públicos . . . . .	827 70	
Art. 4.º Idem de material del arbolado público . . . . .	50 .	1.699 44
Art. 6.º Haberes del encargado de la limpieza del Matadero público . . . . .	29 75	
Art. 6.º Material del mismo . . . . .	44 .	73 75
Art. 7.º Haberes del Conserje-inspector del Cementerio general de esta Ciudad . . . . .	68 45	5.798 70

### Capítulo 4.º—Instrucción pública

Art. 1.º Haberes del personal de Instrucción primaria . . . . .	1.405 53	
---	----------	--

Art. 4.º Idem del personal de la escuela práctica de la Normal . . . . .	262 49	1.668 02
--	--------	----------

### Capítulo 5.º—Beneficencia municipal.

Art. 1.º Gastos generales de los establecimientos Hospital y Casa de Caridad . . . . .	9.253 04	
--	----------	--

### Capítulo 6.º—Obras públicas.

Art. 1.º Entrenimiento de los edificios del comun . . . . .	1.749 62	
Art. 2.º Conservacion y reparacion de caminos vecinales . . . . .	846 87	
Art. 6.º Idem id. y construccion de aceras, empedrados y adoquinados . . . . .	1.586 84	
Art. 7.º Personal de las obras que se ejecutan por administracion . . . . .	906 42	
Art. 8.º Material de las mismas . . . . .	544 17	5.633 92

### Capítulo 7.º—Correccion pública.

Art. 1.º Gastos de la Cárcel pública . . . . .	340 11	
--	--------	--

### Capítulo 8.º—Cargas.

Art. 1.º Rédito de censos que tiene contra sí este Ayuntamiento . . . . .	192 50	
Art. 3.º Pensiones y jubilaciones legalmente aprobadas . . . . .	112 49	
Art. 4.º Créditos comprendidos en el avenio concertado con varios acreedores en el año de 1867 . . . . .	750 .	
Art. 5.º Pago de diferentes deudas que tiene contra sí este Municipio . . . . .	6.190 .	7.244 99

### Capítulo 9.º—Imprevistos.

Art. 1.º Gastos apremiantes fuera de consignacion . . . . .	157 .	
---	-------	--

### Pagos deducibles de los ingresos.

Reintegro de cantidad satisfecha indebidamente por el arbitrio sobre los novillos corridos en el corriente mes en la plaza de toros . . . . .	91 25	
---	-------	--

**Total de la data . . . . . 38.069 81**

## RESUMEN.

Importa el cargo . . . . .	368.409 51
Idem la data . . . . .	38.069 81

Existencia en 31 de Mayo último . . . . . 530.339 70

### Demostracion de la misma.

En papel del Estado perteneciente á los Establecimientos de Beneficencia . . . . .	285.371 18
En efectivo . . . . .	44.968 52
<b>Total . . . . .</b>	<b>330.339 70</b>

Igual.

Santander 17 de junio de 1872.—El Alcalde accidental, S. Zaldivar.

## Anuncios particulares.

### CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Ilay y Lima.

El magnifico vapor

# Chimborazo.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de agosto, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, núm. 32. a 1

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 3.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Udias.	Santa María.	Tierra.	Manuel Gutierrez Sanchez.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1857
	Coteruca.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Pozo.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Llavajos.	Tierra.	Manuel Garcia.	Sin cabida.	id.	id.
	Regañal.	Prado.	Francisco Coron.	id.	id.	id.
	Barrio la Virgen.	Casa.	Josefa Vajnelo.	Sin linderos.	id.	id.
	Pipajona.	2 helgueros.	Juan José Chambitean.	id.	id.	id.
	Santo de la Amargura.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Rocas.	Casa, corral y huerto.	Gregorio Ruiz.	Id. ni cabida ni linderos.	id.	id.
	Barrio la Virgen.	Huerte.	Domingo Cueva.	id.	id.	id.
	Losa.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Campanario.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Mallain.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Pega de Luan.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Alto la Coterona.	Idem.	Idem.	id.	Sin cabida ni linderos.	id.
	Pumallein.	Idem.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Callejuca.	Casa arruinada.	Idem.	Idem.	id.	id.
	Viña.	Tierra.	Francisco Martinez.	Sin linderos.	id.	id.
	Reguero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Haya.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Bajo la peña.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Viña.	Tierra y prado.	Jorge Fernandez.	id.	id.	id.
	Cartin.	Huerto.	Juan Antonio Lopez.	id.	id.	id.
	Portillo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Vailla.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Zapatero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Pozo del agua.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Vallejo.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanias.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Helguero.	5 id.	Juan José de Chambitean.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Idem.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Briescas.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jaro.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Braña.	Casa y huerto.	Ventura San Pedro.	id.	id.	id.
	Hoyo Viñado.	Prado.	Juan José Chambitean.	Sin linderos.	id.	id.
	Lusa.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Haya Vellida.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Pumar.	Helguero.	Pedro Ruiz.	id.	id.	id.
	Fontania.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotovio.	Prado.	Francisco Barreda.	id.	id.	id.
	Santa María.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Fabriegu.	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Plaza.	Idem.	id.	id.	id.
	Mollada.	Casa y huerto.	Juan Gindone.	id.	id.	id.
	Hoyo.	Prado.	Josefa Martinez.	id.	id.	id.
	Zapatero.	Helguero.	Manuel Martinez.	id.	id.	id.
Monte do arriba.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.	
Roeras.	Huerto.	Manuela Martinez.	id.	id.	id.	
Calzada.	Huerto.	Agustin Estéban Ruiz.	Id. ni descripcion fincas.	id.	id.	
Cotejon.	Casa y hacienda.	Idem.	id.	id.	id.	
Garma.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.	
Id. de las Cabañas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Valleja.	Prado y herial.	Idem.	id.	id.	id.	
Jondal.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.	
Subia.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Titulada Agrade-cida.	Prado.	Juan Gandone.	Sin linderos.	id.	1861	
Aplicacion.	Huerta y tierra.	Pedro y María Ruiz.	Id. ni sitio.	id.	id.	
Castora.	Mina.	Juan José Chambitean.	Sin linderos ni cabida.	id.	1855	
Hoyarda.	Idem.	Real Compañia Asturiana.	id.	Declaracion propiedad.	1858	
Junego.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.	
Paula.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.	
Santa Sinforiana.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.	
Luisita.	Idem.	Ignacio Perez.	id.	Venta.	id.	
Angel.	Idem.	Toribio Rubio Campo.	id.	Cesion.	1857	
Santa Marta.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.	
Suerte.	Idem.	Juan José Chambitean.	id.	Venta.	id.	
Luisita.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.	
Angel.	Idem.	Tomás Rubio Campo.	id.	id.	id.	
Corral de Arriba.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.	
Corral de abajo.	Casa y huerto.	Manuel Martinez Camero.	id.	Herencia.	id.	
Tojo.	2 tierras.	Idem.	id. ni sitio.	id.	id.	
	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.	
	Casa, huerto tierra y prado.	Manuela Martinez.	id.	id.	id.	
	Casa.	María Bonifacia Gutierrez.	Sin linderos.	id.	id.	
	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	

Se continuará.